

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 11001-31-100-30-2019-00532-00

Clase de Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el art. 509 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto calendado del 2 de octubre de 2020, se admitió el trámite de liquidación de la sociedad conyugal iniciada por MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ CASTAÑEDA y YOLEMNI JIMENEZ SOLANO ordenando notificar a la parte convocada personalmente de la referida providencia.

A través de proveído del 17 de noviembre de 2021 se tuvo por notificado personalmente a la Señora Jiménez Solano en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época), razón por la cual se ordenó, en la misma oportunidad, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal Hernández - Jiménez.

Una vez efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los acreedores de la sociedad conyugal, se señaló fecha y hora para adelantar audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 15 de septiembre de 2022, donde se aprobó el inventario y avaluó, y se decretó la partición respectiva; para lo cual se autorizó a los apoderados judiciales de las partes para que presentarán de forma conjunta el trabajo de partición otorgando el término de quince días.

Por medio de auto del 31 de octubre de 2022, se prorrogó el término otorgado a los profesionales en derecho por quince días adicionales a efectos de la presentación del trabajo partitivo.

El 1ª de noviembre de 2022, los abogados de forma conjunta presentaron el trabajo de partición, al cual mediante providencia del 29 de noviembre de 2022 se le corrió traslado al trabajo partitivo previsto en el numeral 1º. del artículo 509 del C.G. del P.

2. CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los apoderados judiciales de las partes de forma conjunta, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, aunado a que se encuentra ajustado a la realidad procesal, respetando, además, la unidad de los bienes inventariados, por lo que;

EL JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro de proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por MIGUEL ÁNGEL HERNANDEZ CASTAÑEDA y YOLEMNI JIMENEZ SOLANO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo partitivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre registrados los inmuebles, Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran practicadas a la fecha por cuenta del presente proceso, previa verificación por Secretaría la existencia de algún embargo de remanentes. **Librense los oficios correspondientes.**

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo partitivo y la sentencia aprobatoria en la Notaría que elijan los interesados, para tal efecto expídanse las copias del trabajo de partición y de la sentencia.

QUINTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**VIVIANA MARCELA PORRAS PORRAS
JUEZ**

Firmado Por:
Viviana Marcela Porras Porras
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece1a8e0ee50b2e7e0efba6bf70fc55fc80e185b697af6b4c9a69a2eeb2035c9**

Documento generado en 11/05/2023 09:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>